

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6517

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 9 al 11 de Octubre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regla 9.ª preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se haría por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre los Vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que hubieran de efectuarse las renovaciones sucesivas a una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de estos organismos.

Con el fin, pues, de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Septiembre de 1907, 11 de Enero de 1908, 29 de Enero de 1908 y 7 de Febrero de 1908:

Juntas en las que ha de efectuarse la elección

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser reformadas por mitad en elección, que se verificará durante el próximo mes de Noviembre.

Segundo. En las Juntas locales, que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder a la primera

renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, a quienes correspondan por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos; sorteo que fijará la mitad de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

II

Condiciones electorales

Primero. *En la clase patronal.*—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. *En la clase obrera.*—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. *Disposiciones comunes.*—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó el año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros a la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan a los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. *Condiciones de ilegibilidad.*—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años, por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

III

Modo de efectuar la elección

Primero. *Para las Juntas locales.*—Los Alcaldes de los Municipios donde

haya de efectuarse la renovación de las Juntas locales anunciarán con anticipación y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue a conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre. El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electorales concurrirán a la hora designada al sitio previamente fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañada del Censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando a cada candidato todos los votos que se hayan emitido a su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como Gremio, voten en la misma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren a la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquella con los Vocales que queden de la anterior elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten a la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. *Para las Juntas provinciales.*—Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes a los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán a elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate, se repetirá la votación, y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados a los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola a elegir un representante para la provincial.

IV

Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso

Primero. En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, resolverá el Gobernador, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Segundo. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

Disposiciones generales

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que la componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando, por consecuencia de la renovación, cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta Central del Censo a los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, a efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908.

CIERVA

St. Gobernador civil de....

(Gaceta 8 de Octubre)

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido varios casos de peste en Alejandria, habiéndose presentado el 1.º en 6 del corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha ocurrido un caso de fiebre amarilla en Botic (Caval de la Mancha.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos Españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 11 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2188

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia, me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de derechos reales, D. Antonio Mas Flexas y D.ª M.ª de la Concepción Bonafé Ferrer, vecinos de esta Ciudad, y don Antonio Mayol Oronas como tercer poseedor de una finca rústica sita en el término municipal de Soller, los que no han satisfecho sus débitos dentro de los plazos reglamentarios, he dictado la siguiente

Providencia: Los contribuyentes comprendidos en estas certificaciones quedan incursos en el primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la Instrucción de proponentes, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL, los de la Capital y tres los de los pueblos, como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción, incurriendo los morosos en el 2.º grado de apremio ó sea un recargo del 10 por 100 y la enajenación de sus bienes.

Palma 9 de Octubre 1908.—Fernando del Rio.

Núm. 2189

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Sección de Alcoholes

El día 20 del actual mes de Octubre, á las 11, en los almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta, de los géneros que á continuación se expresan, debiendo advertirse que no se tendrán en cuenta las ofertas que se hagan si no cubren el importe de la tasación.

Pesetas

Treinta y un litros de aguardiente de caña de cuarenta grados centesimales á 1'10 pesetas el litro.	34'10
Un barril envase del anterior.	5'00
Total.	39'10

Palma 10 de Octubre de 1908.—El Administrador, Juan Ordoñez.

Núm. 2190

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTAS

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para la habilitación del edificio recientemente construido

para Matadero, esta Corporación saca á subasta la ejecución de dichas obras, bajo las condiciones que se insertan á continuación.

Palma 6 Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

PLIEGO de condiciones facultativas de las obras complementarias del nuevo Matadero.

ARTICULO 1.º

Objeto de las obras

El objeto de esta contrata es el hacer aquellas obras en el nuevo Matadero y dotarlo de aquellos útiles más indispensables á fin de poder empezar las funciones propias del citado edificio.

Se encuentra construido el edificio y todos los elementos esenciales de estructura; falta ahora la habilitación del mismo y esto es lo que vamos á conseguir con las obras y materiales que proponemos.

ARTICULO 2.º

Lo que comprende

Esta contrata comprende las obras, útiles y materiales necesarios para su funcionamiento de transporte de carne.

Columnitas de fundición para sostenerlos en el exterior y ménsulas de hierro laminado para sostenerlos en el interior de las naves.

Aparatos, carretas para que rodando sobre los railes sostengan las carnes y las transporten fácilmente.

Perchas para sostener el ganado lanar y columnillas para sostener éstas perchas.

Aros ó anillos para sugetar las reses. Útiles para la matanza de cerdos al estilo del país.

Calderas para las lechonas. Sopletes para el chamuscado de cerdos.

Varias clases de vagonetas, como son para el transporte de mondongos, reses muertas y cerdos.

Armarios para colocación de enseres. Cestas con ruedas para plumage.

Dos kioscos para el servicio de la báscula. Útiles para la matanza del ganado lanar.

Perchas para el ganado vacuno y menudeo.

Aparejos diferenciales para levantar reses. Una báscula registradora.

Una mesa para el laboratorio. Postes y montantes para sostener las reses.

Y en general una serie de objetos y obras diversas cuya relación aparece en el presupuesto.

ARTICULO 3.º

Todos los objetos, utensilios y obras serán de buena calidad, buena y sólida construcción y montados según las buenas prácticas del oficio á que cada trabajo pertenezca.

Los materiales estarán exentos de defectos que los perjudiquen y deberán ser apropiados al objeto de su funcionamiento.

ARTICULO 4.º

Los hierros ó aceros serán de marca acreditada de grano fino y homogéneo. Serán nuevos y en perfecto estado de figura y laminación.

Las obras de hierro y acero serán ejecutadas según las buenas prácticas de la herrería. Los empalmes serán bien contruidos y los remaches y demás detalles se sugetarán al buen gusto y al buen ajuste de todos los elementos.

ARTICULO 5.º

Las maderas serán bien curadas y en perfecto estado de conservación, sin albura ni nudos que perjudiquen, las piezas rectas, con perfectas escuadrias y bien cepilladas.

ARTICULO 6.º

Las obras de madera también seguirán las reglas buenas de la carpintería de armar y de talla. Sus uniones, en-

cuentros y empalmes serán perfectos y se marcarán en cada caso por el Arquitecto interventor.

ARTICULO 7.º

Las obras de albañilería todas ellas de gran cuidado por su unión especial y por su gran diversidad, se efectuarán con gran cautela y siguiendo las buenas reglas de albañilería teniendo en cuenta las clases de elementos que han de sostener ó unir y la misión que ellos mismos han de desempeñar.

ARTICULO 8.º

Todos los utensilios que se adquieran deberán ser sometidos ántes á la aprobación del Director sea en forma de dibujo ó grabados, sea en forma de muestra.

ARTICULO 9.º

En general las condiciones de los materiales y mano de obra no prescritas en estas condiciones se sugetarán á las que fija para cada una de ellas en el pliego de condiciones del presupuesto del Matadero que acaba de construirse.

ARTICULO 10

Las railes especialmente se unirán con gran cuidado de distanciarlos convenientemente según sean tramos rectos ó curvos á fin de dar fácil paso á las ruedas de las mercancías trasportadoras.

Estas railes deberán tener la resistencia necesaria para su función, caso de dudarse de ello por el contratista ó el Director, podrán hacerse las pruebas que correrán á cargo del primero para en su caso variar los perfiles ó los apoyos ó anularlos á la vez.

ARTICULO 11

Los despieces en general serán indicados por el Director de las obras así como sus empalmes, ensambladuras y detalles de construcción.

El Director podrá alterar las medidas, clase y forma de los materiales y mano de obra, apreciando las diferencias de precio que resulte en la liquidación final, sea en más ó menos del presupuesto.

ARTICULO 12

Todos los mecanismos se construirán después de aprobados los diseños por el Director interventor y vigilará por sí ó por sus delegados todas las operaciones de la contrata.

ARTICULO 13

Se entiende incluido en el precio de los hierros el darle dos capas de pintura á los que por su función así lo crea conveniente el Director de la obra.

ARTICULO 14

Todos los materiales deberán ser examinados por el Director ántes de ponerse en obra, retirando el contratista los que dicho funcionario rehusare ántes de las veinte y cuatro horas.

ARTICULO 15

La marcha de las obras será la que indique el Arquitecto Director quien procurará armonizarla de modo que puedan simultanearse los trabajos en la obra con los que se efectúen fuera del taller y en la forma que convenga con el contratista.

Al efecto el Contratista pedirá al Director las instrucciones para cada clase de obra con la necesaria anticipación.

ARTICULO 16

Las interpretaciones de las obras, materiales, utensilios se deducirán del proyecto del Matadero existente.

En los demás casos como tambien en éstos en que puede deducirse de los planos interpretará las cualidades, forma y condiciones el Arquitecto Director.

ARTICULO 17

Siempre y en todos los casos dictará el Arquitecto Municipal las disposiciones referentes á cada clase de obra encaminadas al mejor cometido que ha de prestar el conjunto.

Podrá también ordenar la ejecución de obras que crea complementarias y que conceptúe necesarias así como dejar

obras presupuestadas si las circunstancias así lo aconsejan.

ARTICULO 18

Todos los elementos auxiliares, andamios, cuerdas y demás que sean necesarios, así como herramientas serán de buena calidad y condiciones y de cuenta del contratista.

ARTICULO 19

Serán de su cuenta los daños que causare en las obras del Matadero las cuales admite como buenas para los efectos de lo que pueda ocurrirle.

ARTICULO 20

Entrará en la liquidación final toda la obra ejecutada y los materiales y utensilios que constituyen los trabajos efectuados.

Si aparecen precios de unidad nuevos ó no prescritos, se llevarán á cabo las obras correspondientes á precios convencionales y caso de no haberse hecho así de antemano y por escrito se entenderá que acepta el contratista los precios que siguiendo la recta conciencia, fije el Arquitecto Director.

ARTICULO 21

Plazo de ejecución

El contratista dará principio á las obras y trabajos en cuanto se le comunique por el Alcalde la adjudicación definitiva de la subasta.

Deberá terminar todas las obras y entregar los utensilios que comprende la contrata dentro del plazo de cuatro meses desde la fecha de dicha notificación.

ARTICULO 22

El contratista deberá permanecer en la obra constantemente ó quien lo represente y acompañar por sí ó por medio de su representante oficialmente admitido como tal al Arquitecto Director recibiendo ó tramitando las órdenes ó instrucciones que éste le haga en el acto.

Permitirá la ejecución de los trabajos que quizás tenga que efectuarse allí el contratista de las obras del Matadero, como consecuencia del plazo de garantía que tienen las obras mencionadas.

ARTICULO 23

Para los efectos ó casos de rescisión del contratista se procederá en la forma indicada y rubricada en el artículo 60 del pliego de condiciones del Matadero.

ARTICULO 24

Estando muchos artículos que figuran en la contrata á resultas de pocos fabricantes y pudiendo haber objeto que aunque hayan variado el precio sirvan mejor para el caso, el Arquitecto Director decidirá los cambios y autorizará las adquisiciones que sea del caso para dichos cambios.

También podrá el Arquitecto Municipal desglosar ó separar de la subasta, las partidas que á su juicio convenga, los cuales se podrán adquirir por administración.

Condiciones económicas

ARTICULO 25

La subasta se verificará el día 14 de Noviembre de 1908 á las once en el salón de actos de la Corporación Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y un señor Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 26

Servirá de tipo de subasta la cantidad de 72.859'50 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

Las licitaciones serán en baja y la que se haga se referirá siempre sobre el importe de todos los precios que componen el presupuesto y á todos los que intervengan en la liquidación final.

ARTICULO 27

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y á la baja conforme á las formalidades que señala el art. 18 de la instrucción de 24 Enero de 1905.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas

condiciones en la *Gaceta de Madrid* desde las once á las trece en la secretaria del Ayuntamiento hasta el día anterior á aquel en que se debe celebrar la subasta.

La subasta se verificará con arreglo á las condiciones y prescripciones para la contratación de servicios provinciales municipales contenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de la subasta y de la corespondiente contrata.

ARTÍCULO 28

La subasta no tendrá valor ni efecto alguno para el Ayuntamiento mientras no sean adjudicadas definitivamente por el mismo.

ARTÍCULO 29

La fianza provisional para optar á la subasta será de 3642'97 pesetas equivalentes al cinco por ciento del tipo de subasta que constituirá el rematante será de 7285'95 pesetas ó sea el diez por 100 del tipo.

ARTÍCULO 30

El Contratista ampliará el depósito provisional hasta constituir el definitivo dentro del plazo de diez días á contar de la fecha de la escritura. De lo contrario perderá el provisional y podrá rescindirse el contrato.

ARTÍCULO 31

Todas las responsabilidades en que incurra el contratista se le exigirán administrativamente, tramitándose por las autoridades de Palma.

Los que derivan del contratista, de contratos con obreros se determinarán por el Real Decreto de 20 de Junio de 1903.

ARTÍCULO 32

Los gastos de escritura y formalización del contrato así como los de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Los poderes podrán ser bastanteados por cualquier abogado domiciliado en Palma.

ARTÍCULO 33

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á sus costas, pues el contratista será responsable de ellos.

Se aplicará la jornada de 8 horas para los trabajos hechos á jornal y deberán celebrarse contratos con los obreros y cumplir la legislación obrera.

ARTÍCULO 34

Una vez terminadas las obras se procederá por el Ayuntamiento á la recepción provisional asistiendo al acto de reconocimiento el Sr. Alcalde ó quien delegue la presidencia y otros dos concejales de la comisión de Gobierno y Policía, el arquitecto Director y el Contratista.

Si resultase necesario después de efectuado el reconocimiento, la ejecución de obra ó reparación alguna quedará en suspenso la recepción hasta que quede solventado el inconveniente.

ARTÍCULO 35

Al mes de hecha la recepción provisional se procederá á la recepción definitiva durante cuyo plazo permitirá el contratista el uso de todas sus obras y utensilios si bien ejerciendo la fiscalización necesaria para que dichas obras y materiales sean tratados con el aplomo y cuidado necesario.

Serán de cuenta del contratista las reparaciones que puedan atenderse faltas ó débitos de sus materiales ó utensilios, según juicio del Director de las obras.

Durante este mes de garantía serán de su cuenta los gastos de conservación y limpieza.

ARTÍCULO 36

Una vez recibidos provisionalmente los trabajos, se procederá por el Arquitecto Director con intervención del contratista á efectuar la liquidación final la cual se someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37

Mensualmente se abonará al contratista cantidades á buena cuenta por medio de certificados expedidos por el Arquitecto Director.

ARTÍCULO 38

El pliego de condiciones para la contratación de obras públicas vigente se entenderá como supletorio para esta contrata y se aplicarán sus disposiciones para contratación de servicios provinciales y municipales.

Palma 6 de Septiembre de 1908.—El Arquitecto Municipal, Gaspar Bannasar.

Núm. 2191

Declarada nula por el Excmo. Ayuntamiento la subasta que tuvo lugar el día 10 de Septiembre último para las obras de construcción en el ensanche del Cementerio Católico de 15 sepulturas de primera clase en la Vía de S. Vicente Ferrer, 2 grupos de sepulturas de 6 cada uno en la Vía de la Beata Catalina Tomás, habilitación provisional de las escaleras recientemente construidas y una parte de los nichos del grupo central en el hemicíclodo; dicha Excmo. Corporación en sesión de día 7 del actual, acordó publicar de nuevo la mencionada subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que las insertas en el BOLETIN OFICIAL número 6190 correspondiente al día 11 de Agosto último; y al efecto queda señalado el día 16 de Noviembre próximo á la hora doce para la celebración del acto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la instrucción de contratos vigente, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Palma 10 Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario, Eduardo Morro.

Núm. 2192

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El día 20 del corriente mes y año, á las diez y seis de dicho día, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta para la construcción de un trozo de camino lindante con el «Torrent Gros» en el punto denominado la Cabana.

El tipo de subasta es de 1596 pesetas 84 céntimos en baja y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Las proposiciones se harán con pliego cerrado acompañando su cédula personal y además documento que justifique haber hecho un depósito en la Depositaria de este Ayuntamiento equivalente al diez por ciento del tipo de subasta.

El empresario á favor del cual sea adjudicada la subasta, deberá sujetarse al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento donde podrán examinarse todos los días laborables.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Marratxi 2 Octubre de 1908.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 2193

ALCALDIA DE LLUBI

Declarado prófugo á tenor de las disposiciones legales, al mozo Jorge Amengual Alomar, hijo de Lorenzo y María, número 1 del sorteo de 1907, por falta de concentración á la Zona de Inca para ser destinado á Cuerpos armados; se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, para su presentación á la Zona de Reclutamiento. Al igual que encargo y suplico á todas las Autoridades y agentes de las mismas, procuren la busca y captura del citado prófugo; y hallado se diguen conducirlo á esta Alcaldía para la presentación antes expresada.

Llubi 4 Octubre de 1908.—El Alcalde, Jaime Oliver.

Núm. 2194

Confeccionada con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula industrial y de Comercio de esta localidad para el

presupuesto de 1909; permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en los bajos de esta Consistorial, durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jaime Oliver.

Núm. 2195

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Acordado por el Ayuntamiento de esta población, la apertura y prolongación de la calle de la Iglesia con salida á la de la Rocalisa, previa la ocupación de terrenos necesarios; se anuncia por medio del presente, que los planos de aneaciones y rasantes de la expresada calle, estarán de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporación, por espacio de veinte días hábiles, para que los interesados y el vecindario, puedan formular las reclamaciones que juzgan pertinentes á su derecho.

Llubi 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jaime Oliver.—P. A. del A.—Juan Jaime, Secretario.

Núm. 2196

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

El proyecto del presupuesto ordinario para 1909 correspondiente á este municipio queda expuesto al público por plazo de quince días á efectos de reclamación según determina el art. 146 de la Ley municipal, cuyo plazo contará desde el día siguiente á su publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdemosa 4 Octubre 1908.—El Alcalde, Juan Lladó.—P. A. del A.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2197

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Petra 6 Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. del A.—Guillermo Ribot, Secretario.

Núm. 2198

Formada la matrícula industrial y de comercio así como el padrón de carruajes de lujo, para el próximo año de 1909, permanecerán expuestos una y otro al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 7 Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. del A.—Guillermo Ribot, Secretario.

Núm. 2199

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el año próximo de 1909, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 8 de Octubre de 1908. El Alcalde accidental, Antonio Ordinas.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 2200

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta localidad para el año próximo de 1909, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 8 de Octubre de 1908. El Alcalde accidental, Antonio Ordinas.—Guillermo Santandreu Secretario.

Núm. 2201

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Luis 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sebastian Gomila.—El Secretario, Juan Síntes.

Núm. 2202

Don Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama á Antonio Sastre cuyo apellido materno no consta, natural de Lluchmayor, vecino que ha sido de esta ciudad y ha tenido su domicilio en la calle de Bauló número dos, casado y en la actualidad ausente y en ignorado paradero; cuyas demás circunstancias personales de dicho individuo se desconocen; procesado en causa que se le sigue sobre estafa para que dentro el plazo de quince días que empezarán á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral para prestar declaración indagatoria en la misma causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y encargado á los individuos de la policía y fuerza de la guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Sastre, y conseguido lo conduzcan á la prisión de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Palma á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—Emilio Velez.—Juan Bestard.

Núm. 2203

En los autos ejecutivos seguidos por don Alfredo Pradal y Barnier contra la Viuda á hijos de Miguel Vidal y sigue hoy ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard, D. Rafael Jaume y Pons sobre pago de cautividad, en cuyos autos en pública subasta fué rematada á favor de D. Rafael Morey y Roca en diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis una casa en la calle del Agua de esta ciudad, con salida á la de Moncadas, consistente en botiga y un piso señalada con los números diez y siete y diez y nueve; y se ha acordado se haga saber á la «Viuda é Hijos de Miguel Vidal» de ignorado domicilio, que dentro de cinco días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en el despacho del Notario D. José Socias y Gradoli de esta ciudad á fin de otorgar escritura de traspaso á favor de dicho D. Rafael Morey y Roca de la mencionada finca, bajo apercibimiento que de no verificarlo se otorgará de oficio.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma á seis Octubre de mil novecientos ocho.—Emilio Velez.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2204

Don Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer, recaída en los autos pieza separada sobre pago de costas dimanante de los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovidos por Doña Catalina Feliu Puig, despues Doña Juana Ana Munar Alomar, contra Doña Jerónima Ramis Feliu, se saca á pública subasta la finca siguiente embargada en dichos autos.

Una porción de terreno de tres cuarterones de cabida procedentes de la de cinco cuarterones denominado como la íntegra «Rotes de Son Ramon» sita en la jurisdicción municipal de Llubi. Linda actualmente la designada por Sar y Es-

te con camino llamado de Sa Rota de Son Ramón, por Norte con tierra de Rafael Planas Feliu y por Oeste con la media cuarterada designada a Antonio Ramis Feliu. Está justipreciada en cuatrocientas pesetas de capital.

Para el remate de la misma queda señalado el día treinta de Octubre próximo á las doce horas, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que por todo título de propiedad habrán de conformarse los licitadores con la certificación librada por el Registrador de la propiedad de este partido, que obra unida á los autos, la cual estará de manifiesto en la escribanía, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni se podrá tomar parte en la subasta sin que los licitadores consigan previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta.

3.ª Serán de cargo del rematante los gastos del remate y los que se causen con su motivo, los de la escritura matriz y su copia, los del Impuesto de derecho reales que devengue el traspaso é inscripción en el Registro.

Se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto contiguo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Para su debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Inca á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Elias Rivas Martínez.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2205

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la ciudad de Mahón y su Partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en prevido de hoy, dictado á solicitud del procurador D. Guillermo Goñalons Vidal, y en su sustitución su compañero D. Diego Jover y Comellas, en representación de la Sociedad, anónima de este domicilio, «Banco de Mahón» en los autos juicio ejecutivo que está sigue contra D. Juan Comellas Goñalons sobre pago de cincuenta y cuatro mil veinte y cuatro pesetas sesenta y un céntimos, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, precio de su avalúo y condiciones que se dirán las fincas embargadas y justipreciadas en los indicados autos, que se describirán, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día siete de Diciembre próximo venidero y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado.

1.ª Una finca rústica situada en esta Ciudad y su término municipal compuesta de dos grupos.

El primer grupo linda al Este con la calle de San Manuel y con cochera edificada sobre los terrenos de esta misma finca donde tiene la puerta de entrada marcada con el número ocho, antes cuatro accesorio, y con casa de Miguel Sans, al Norte con la casa número ciento sesenta y ocho y ciento setenta de la calle del Castillo propia de D. Juan Comellas, que fabricó este sobre el terreno de esta finca que servía de entrada á la misma por la calle del Castillo, y con otras casas de la misma calle que pertenecen, empezando por la parte mas próxima de la plaza del Principe, á Francisco Pons, Francisco Huguet, Maria Seguí, Juan Pons, José Olives, Francisco Bagur, herederos de Juan Moll, Francisco Marqués, Miguel Anglada, Salvador Almirall y Llopis, Pedro Tuduri y Francisco Preto y Piris,

advirtiéndole que entre la casa de Maria Seguí y la de Juan Pons, se halla la citada casa número ciento sesenta y ocho y ciento setenta de D. Juan Comellas, donde antes habia la puerta principal de entrada á la huerta, señalada con el número ciento cuarenta y seis, al Sur con la calle de Ramirez, con huerto de la casa de Bernardo Tremol y Piris y con la citada cochera de D. Juan Comellas, y al Oeste con huerto conocido por la Plana, propio de D. Juan Tuduri y con otro de D. Juan Villalonga y Flaquer. —Y el segundo grupo linda al Este con la carretera de Mahón á San Luis, al Sur con tierras de la herencia de D. Pablo Olives y otras de Catalina Sancho y Seguí, al Oeste con un sendero, y al Norte con tierras de los herederos de D. Francisco Pons Carreras, justipreciada en la cantidad de diez y seis mil pesetas.

2.ª Una casa situada en esta Ciudad, calle del Castillo, número ciento sesenta y ocho y ciento setenta edificada sobre el terreno que en la citada calle del Castillo daba entrada al primer grupo de la finca descrita en el número anterior y linda á la derecha saliendo con casa de Juan Pons, á la izquierda con otra de Maria Seguí y al dorso con terrenos de la huerta de D. Juan Comellas, justipreciada en siete mil ochocientas pesetas.

3.ª Una cochera sita en la calle de San Manuel de esta Ciudad, linda á la derecha con casa de Miguel Sans y á la izquierda y dorso con la huerta de don Juan Comellas, justipreciada en ochocientas pesetas.

4.ª Una finca rústica situada en esta Ciudad y su término compuesta de seis grupos: El primer grupo linda al al Norte con huertos de las casas de la calle de la Reina, desde el número cuarenta y tres al cuarenta y siete, con las casas de la propia calle números cuarenta y cinco y cuarenta y siete de Doña Juana Seguí y Pretos y otras sin numerar de D. Francisco Pons, mediando una cochera del Sr. Comellas, construida sobre terreno de la finca que se describe, y con el camino continuación de la calle de Orfila, ahora, calle de Roig, al Sur con la calle del Campamento, la de Ramirez, la de San Lorenzo y otra huerta de D. Juan Comellas antes de los herederos de D.ª Antonia Soler, al Este con huerta de D. Juan Tuduri de la Plana, otra de los herederos de Antonia Gonzalez y con casas de la calle de San Fernando desde el número cincuenta y ocho al sesenta y cuatro, y al Oeste con casa y huerto de Antonio Triay número setenta y ocho de la calle de san Lorenzo, y con huertas y patio de la calle de la Infanta, números desde el setenta y ocho hasta el ciento cinco, y desde el número ciento veinte y siete al ciento cincuenta y siete, huerto de herederos de Juan Grullera y calle de Ramirez.

El segundo grupo linda al Norte con tierras de Jaime Fargas, al sur con sendero llamado del Manchol, al Este con cercados de Juan Vidal y Febrer y al Oeste con sendero del Manchol.

El tercer grupo linda al Norte con viña de Francisco Cardona, al Sur con tierras de Margarita Pons y Carreras, al Este con otras de la herencia de don Rafael Saura y al Oeste con el camino público.

El cuarto grupo linda al Norte con cercados de Bartolomé Sintés, al Sur con otras de Juan Vidal y Febrer, al Este con otras de Biniarroca de Pedro Orfila Mercadal y al Oeste con camino que conduce á San Luis.

El quinto grupo linda al Norte con tierras de José Ponseti y Coll, al Sur con el camino del Manchol y molino de herederos de Antonio Seguí, al Este con huerto y tierras de Antonio Sintés y al Oeste con dicho camino del Manchol.

Y el sexto grupo linda al Norte con la calle de Ramirez, al Sur con tierras de Margarita Seguí y Carreras y huerto de D. Bernardo Fábregues, antes de D. Pedro B. Valls, y al Este con tierras de herederos de Francisco Carreras y

la citada huerta de D. Bernardo Fábregues, al Oeste con tierras de D. Buenaventura Pasarius antes de Margarita Seguí y huerto de D. Bernardo Fábregues antes de Pedro Valls; justipreciada en la cantidad de veinte y ocho mil quinientas pesetas.

5.ª Una cochera sita en esta Ciudad, calle de Roig, antes de Orfila, edificada sobre terrenos del primer grupo de la finca descrita en el número precedente, y linda á la derecha saliendo con casas de la calle de la Reina y á la izquierda y dorso con la huerta de D. Juan Comellas, justipreciada en mil quinientas pesetas.

6.ª Una casa situada en esta misma ciudad calle de la Arravaleta número veinte y cinco, que linda á la derecha con otra de D. Ramón Homs, antes de Eulalia Siró y Pons, á la izquierda con otra de D. Miguel Alejandro, antes de D. Miguel y D.ª Eulalia Neto y al dorso con casa de D. Juan Prieto; justipreciada en la cantidad de quince mil pesetas.

7.ª Otra casa situada en el pueblo de Villa-Carlos calle de Bellavista número ocho, que linda á la derecha con otra de Gabriel Quevedo, á la izquierda con la calle de San Ignacio donde forma esquina, y al dorso con huerto de la casa de Francisco Serra y con huerto de herederos de Gerónimo Beltrán; justipreciada en dos mil pesetas.

8.ª Una cochera sita en el mismo pueblo de Villa-Carlos, calle de Bellavista número once que linda á la derecha con la calle de San Ignacio donde forma esquina y á la izquierda y dorso con huerto de D.ª Juana Cánovas y Fábregues; justipreciada en ochocientas cincuenta pesetas.

9.ª Una casa en Villa-Carlos calle del Castillo número ocho que linda á la derecha con otra de Juan Prieto y Serra á la izquierda con la calle de Calapadera, donde forma esquina y tiene una puerta accesorio señalada con el número ocho, y al dorso con casa y huerto de Juan Roig y Mora; justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

10.ª Una casa sita en esta Ciudad de Mahón calle de la Plana número cincuenta y seis que linda á la derecha con otra de Juana Aragonés y Pons, á la izquierda con casa de Gabriel Fuxá y patio del huerto de Juan Triay y al dorso con huerto de Juana Aragonés y Pons, justipreciada en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas.

11.ª Y otra casa situada en esta misma ciudad de Mahón, calle de Alonso tercero número seis, que linda á la derecha con la calle Puente del Castillo donde forma esquina, á la izquierda con otra de los herederos de Narciso Rigalt, y al dorso con la de herederos de don Marcelino Seguí y Michel; justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª El Ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de este Partido estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para

que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y los que se ocasionen con motivo de la escritura de traspaso.

Dado en Mahón á dos de Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 2206

D. Pedro Antonio Bauzá Bennasar, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio verbal, que se sigue ante este Juzgado municipal á instancia de Don Francisco Rosselló y Pou, contra Catalina Radó y Bonet, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días, la siguiente finca:

Una casa de planta baja, y terreno contiguo, cuya cabida no consta, procedente del predio «Son Manuel» del término de esta ciudad; linda por Norte con propiedad de Maria Barceló, por Sur con propiedad de Jaime Radó, que antes formaba con la de que se trata una sola finca; por este con tierra de Jaime Cardell y por Oeste con la calle de Poniente. Justipreciada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte y dos del actual á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; que todo postor á excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta, tendrá que depositar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de la expresada finca; y que los títulos de propiedad de ésta, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, á fin de que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Palma siete Octubre de mil novecientos ocho.—Pedro A. Bauzá.—Juez municipal.

Núm. 2207

D. Jaime Arrom y Bibiloni, Juez municipal de la villa de Alcudia.

Por el presente edicto que se expide en virtud de providencia dictada en el expediente informacion posesoria promovida por Miguel Morro Aloy en nombre propio y en el de sus hermanos Esteban, Antonia y Maria Morro y Aloy sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de las fincas denominadas «Ctra Ferré» de extensión superficial dos cuartos veinte y tres destres y «Son Fé» de cabida cinco cuartos veinte y un destres, las que poseen por indiviso y se hallan enclavadas en este término municipal se cita, llama y emplaza á los herederos de Magdalena Corró y Cánaves y á cuantos se consideren con derecho á la posesión de dichas fincas para que en el plazo de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para exponer lo que tengan por conveniente previéndoles que de no efectuarlo se comprenderá que renuncian á sus derechos y se aprobará el expediente en su forma solicitada.

Dado en Alcudia á ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Jaime Arrom.—Ante mí, Luis Capó, Secretario.